

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 08 de junio de 2021. Al Despacho el proceso ordinario laboral **2019-699**, de **JOSÉ GUILLERMO TRIANA VALENCIA** contra **PROLECHE S.A.**, informando que la demandada fue notificada el día 05 de mayo de 2021 (fls. 158-159), y el traslado corrió del 10 al 24 de mayo de 2021 (inhábiles 15, 16, 17, 22 y 23) y la demandada guardó silencio, y que para reformar la demanda venció el 31 de mayo de 2021, sin que se hiciera, estando pendiente de resolver.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., cuatro (4) de agosto del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

Por auto del 06 de noviembre de 2019 (fl. 143, 158-159 digitalizados), se admitió la demanda ordinaria laboral instaurada por JOSÉ GUILLERMO TRIANA VALENCIA contra PROCESADORA DE LECHE S.A. - PROLECHE S.A., ordenando la correspondiente notificación.

Mediante comunicaciones del 28 de febrero de 2020 y 21 de octubre de 2020 (fls. 144, 160 digitalizado y 149-150, 165-166 digitalizados), la parte actora aportó guías de correo, citatorio y aviso de notificación, y las correspondientes constancias de entrega de la empresa de correos INTERRAPIDISIMO, que dan cuenta que la demanda “*el destinatario vive o labora en este lugar*” (PROCESADORA DE LECHE S.A. - PROLECHE S.A.), (fls. 16, 162 digitalizado y 153, 169 digitalizado).

Posteriormente, mediante mensaje de datos allegado al correo institucional del Juzgado, la parte actora el día 20 de mayo de 2021 (fls. 171 a 173), aportó las constancias de envío de las notificaciones que dan cuenta que la demandada fue notificada el día 04 de mayo de 2021 a la hora de las 20:12:46 p.m.

Así las cosas, la demandada se notificó el día 05 de mayo de 2021 (fls. 174-175), a la dirección de correo electrónico impuestos@parmalat.com.co, el traslado corrió del 10 al 24 de mayo de 2021 (inhábiles 15, 16, 17, 22 y 23), y guardó silencio, por tal razón, se tendrá por no contestada la demanda y se tendrá como indicio grave en su contra conforme lo dispone el parágrafo 2ª del artículo 31 del C.P.T.S.S.

Así las cosas, se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 *ib.* modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se celebrará de forma virtual; así mismo, se advierte a las partes que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 *ib.*), con el recaudo de las pruebas que se decreten, incluidos los interrogatorios de parte y los testimonios, si a ello hubiere lugar.**

Para el efecto, se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en Acuerdo PCSJA20- 11567 del 5

de junio de 2020, de las facultades que me otorga la Ley como director del proceso (artículo 48 del C.P.T.S.S.), y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se realizará en forma virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual los apoderados intervinientes deberán en el término de dos días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado (jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos mediante los cuales registraran la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. De igual manera, en el mismo término anterior, los apoderados deberán remitir al Despacho por el mismo medio, copia escaneada de los documentos de identificación (CC. y T.P), con el fin de verificar la legalidad de la actuación. Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados de las partes, que el Despacho, una vez cumplidos los deberes de registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada de la totalidad del expediente para el análisis de los apoderados y las partes, previo el desarrollo de la audiencia pública.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **PROCESADORA DE LECHE S.A. - PROLECHE S.A.**, por lo considerado.

SEGUNDO: CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN**, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **MIÉRCOLES VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021), A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que, a la audiencia pública señalada deben comparecer, so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, **se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 ib.), con el recaudo de las pruebas que se decreten y, de ser posible, se clausurará el debate probatorio y se escucharán alegatos de conclusión.**

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Os

